

Fijan factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el Reglamento de la Ley General de Aduanas

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 000059-2004-SUNAT/A

Callao, 11 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la anterior Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 121-96-EF, el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Nº 121-96-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAÍS	MONEDA (en US.\$)	TIPO DE CAMBIO
Argentina	Peso	0.341297
Australia	Dólar Australiano	0.762486
Bolivia	Boliviano	0.127299
Brasil	Real	0.342466
Bulgaria	Lev	0.637796
Canadá	Dólar Canadiense	0.755858
Chile	Peso	0.001712
China	Yuan	0.120820
Colombia	Peso	0.000365
Corea del Sur	Won	0.000853
Dinamarca	Corona	0.167426
Ecuador	Sucre	0.000040
Filipinas	Peso	0.017915
Guatemala	Quetzal	0.123305
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	0.128588
India	Rupia	0.022090
Indonesia	Rupia	0.000118

PAÍS	MONEDA (en US.\$)	TIPO DE CAMBIO
Japón	Yen	0.009462
Letonia	Lat	1.876173
Malasia	Ringgit	0.263193
México	Peso	0.090424
Nigeria	Naira	0.007407
Noruega	Corona	0.142600
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	0.670421
Panamá	Balboa	1.000000
Paraguay	Guarani	0.000162
Reino Unido (Inglaterra)	Libra Esterlina	1.824000
República Dominicana	Peso	0.020161
Rusia	Rublo	0.035057
Singapur	Dólar de Singapur	0.590598
Sudáfrica, Republica de	Rand	0.142019
Suecia	Corona	0.135520
Suiza	Franco	0.795229
Tailandia	Baht	0.025491
Taiwán	Nuevo Dólar de Taiwán	0.030021
Trinidad y Tobago	Dólar de Trinidad y Tobago	0.162602
Turquía	Lira	0.000001
Ucrania	Hryvnia	0.187424
Uruguay	Nuevo Peso	0.034542
Venezuela	Bolívar	0.000627
Unión Europea	Euro	1.246000

Artículo 2º.- Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ESTELA BEJAR ALEGRE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

03111